

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0503 de 15 de junio de 2016

Convocante (s): GESTIÓN E INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S.A.S.

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA (Secretaría de Tránsito Municipal)

Medio de Control: CONTRACTUAL

En Armenia (Q.), hoy viernes (26) de agosto de 2016, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia el doctor (a) **JESÚS EDUARDO ROJAS FLOREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 6.422.490 y con Tarjeta Profesional número 59.608 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 29 de junio de 2016; igualmente comparece la Doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, reconocida como tal en audiencia anterior. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **MUNICIPIO DE ARMENIA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la **CONTRAPROPUESTA** de conciliación realizada en audiencia de fecha 12 de agosto de 2016, quien indicó: **por el MUNICIPIO DE ARMENIA:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 21 del 22 de Agosto de 2016, se reunió con el fin de analizar la contra propuesta presentada en audiencia de conciliación extrajudicial por el apoderado de la firma **GESTIÓN E INGENIERÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SAS** a instancias de la Procuradora 99 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual hace relación a: "... Estaría en condiciones de aceptar la propuesta económica presentada por la apoderada judicial de la entidad convocada, siempre y cuando el pago anunciado se produzca no dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del auto que le imparta aprobación por parte del Juez Administrativo a este acuerdo, sino, dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar". Una vez analizada esta contrapropuesta, se considera viable aceptarla, a efectos de no generar intereses o indexaciones en detrimento del patrimonio público. Por lo anterior los miembros del Comité de Conciliación **DECIDEN POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA CONTRAPROPUESTA PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA FIRMA GESTIÓN E INGENIERÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SAS, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA/CTE (\$31.894.529) SIN INDEXACIÓN, PAGO DE HONORARIOS NI INTERESES, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN EN SEDE JUDICIAL DEL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO ANTE EL MUNICIPIO.** Allego certificación del Comité, de fecha 23 de agosto de 2016, en un (1) folios. **Por la Procuraduría.** Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Aceptó la propuesta de conciliación

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

presentada por MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Copia de contrato de consultoría No. 42 de 2013, Objeto "Estructuración financiera, técnica y jurídica para la contratación de los servicios de patios, grúas zonales azules". Copia de Acta de inicio Contrato de consultoría No. 42 de 2014; Cuenta de cobro No. 0012014 por valor de \$31.894.029; Informe de ejecución contractual de 06 de febrero de 2014, estado de cuenta corriente Banco de Occidente; Acta de modificación del contrato de consultoría No 042 de 2013, de fecha abril 10 de 2014; Acta de suspensión del contrato de consultoría 042 de 2013, de fecha abril 16 de 2014; Contrato adicional No. 001 de 2014, al contrato de consultoría No. 042 de 2013, de fecha 22 de abril de 2014; Contrato adicional No. 002 de 2014, al contrato de consultoría No. 042 de 2013, de fecha 14 de mayo de 2014; Factura No. 000059 del 290 de febrero de 2014; oficio dirigido al SETTA, firmada por Martha Elsy González Vargas, con el que se entrega de Informe Fase I patios y grúas zonas azules y factura No. 000059; Nota debito crédito Banco de Occidente, del 25 de abril de 2014; Factura 000060 del 26 de mayo de 2014; copia correo electrónico dirigido por Mauricio Carvajal a SETTA, de fecha 23 de mayo de 2014, asunto "pólizas y firmas contrato consultoría SETTA", en respuesta a correo electrónico de SETTA, en donde solicitaban esa documentación; Nota debito /crédito Banco de Occidente, del 10 de junio de 2014; remisión realizada a SETTA POR PARTE DE Martha Elsy González Vargas, de los siguientes documentos: Informe 3 final APP de patios y grúas y zonas azules versión 4, y de loa anexos técnicos financieros y jurídicos; factura 000062, del 11 de agosto de 2014, copia de la factura No. 912912184 Servientrega, por la cual se remiten los documentos mencionados; copia de correo electrónico, remitido por Olga Lucí a Duque García, dirigido al correo [gerencia@giltsas.com](mailto:gerencia@giltsas.com), de fecha 13 de marzo de 2015, remitiendo certificado de retención en la fuente de la contratista, por valor de \$8.065.282, por concepto de honorarios, declarantes por el 11%, cuadro valor facturado año 2014, Municipio de Armenia, pantallazos WhatsApp, solicitando documentación referente al contrato 042 de 2013; copia correos electrónicos de la representante legal del convocante a SETTA, respecto de solicitud de documentos; acta de recibo contrato de consultoría, en 26 folios, firmado por los supervisores del contrato de consultoría No. 042 de 2013; derecho de petición presentado por la convocante al Municipio de Armenia, de fecha 03 de noviembre de 2015; oficio DJ-PJU-2944, del 9 de noviembre de 2015, en donde se le informa a la peticionaria el traslado por competencia a SETTA., copia en 6 folios, de acción de tutela presentada por la convocante, por la no contestación del derecho de petición., fallo del Juzgado Sexto Penal Municipal con control de garantías, del 30 de diciembre de 2015, en donde se ordena al Municipio – SETTA, dar respuesta al derecho de petición, oficio dirigido por la convocante a SETTA, con fecha enero 14 de 2016, en donde solicita dar cumplimiento al fallo de tutela conferido., oficio ST- PTM-AJ-000189, del 13 de enero de 2016, con destino a la convocante, en donde dan respuesta al derecho de petición objeto de tutela y entregando la documentación por ella solicitada., certificado de cámara de

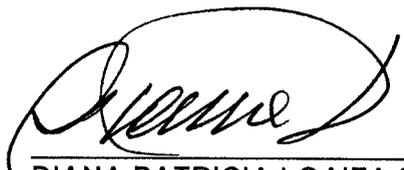
<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

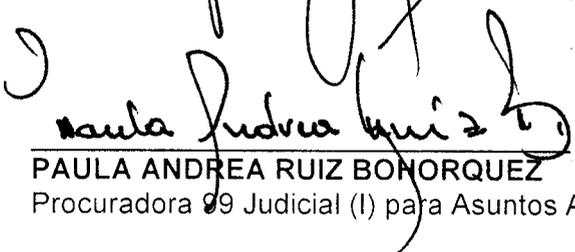
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

comercio de los convocantes, de fecha 27 de mayo de 2016; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo competente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:50 a.m.

  
 \_\_\_\_\_  
**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**  
 Apoderada Municipio de Armenia

  
 \_\_\_\_\_  
**JESÚS EDUARDO ROJAS FLOREZ**  
 Apoderada parte convocante

  
 \_\_\_\_\_  
**PAULA ANDREA RUIZ BONORQUEZ**  
 Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

